



PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO: 2022-00338-00 (Rdo interno_ 17958)
DEMANDANTE: DANIEL ALCANTARA RADA
DEMANDADA: ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ

San José de Cúcuta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, como se dispuso en auto de fecha julio 27 hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por DANIEL ALCANTARA RADA, a través de apoderado judicial, en contra de ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ, con relación a la niña J.P.A.R..

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS JESUS AMEZQUITA VILLANUEVA, con T.P. No. 39.690 del CSJ, en los términos y efectos del mandato conferido.

CUARTO: Notificar a la demandada ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 el CGP concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Respecto a la medida provisional solicitada, se dispone que el niño J.P.A.R.. comparta con su padre DANIEL ALCANTARA RADA los primeros días de vacaciones de fin de año, incluyendo el día de navidad del presente año 2022, compartiendo con su señora madre la otra mitad de dicho periodo, incluyendo año nuevo y día de reyes.

Igualmente el demandante debe aportar prueba de pago de la cuota de alimentos fijada en favor de su menor hijo, en caso de no demostrarse que se encuentra al día, no será escuchado en la reclamación de los derechos sobre el menor de edad, conforme lo preceptuado en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

SEXTO: Se ordena realizar visita social al hogar del menor de edad J.P.A.R., a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda. Como al demandante, para lo cual se dispone oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar familiar de Ibagué-Tolima, compartiendo el expediente digital para tal fin.

SÉPTIMO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público, adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario en que deben presentarse los memoriales y solicitudes es de 8:00 a 12 A.M. y de 2:00 a 6:00 P.M. en día hábil, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ